



ESTATUTOS

CAPITULO I

DENOMINACION, PERIODO DE FUNCIONAMIENTO Y AMBITO DE OPERACIONES

ARTICULO 1° Con el nombre de - PRECOOPERATIVA COMERCIALIZADORA COFFEE MORA 24, se constituye la presente persona jurídica de derecho privado, empresa Precooperativa sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada, de número de asociados y de patrimonio social variable e ilimitado, regida por la ley, los principios universales del Cooperativismo y el presente Estatuto.

ARTICULO 2° El termino de vigencia será de 05 años, prorrogables, al cabo de los cuales podrá evolucionar a cooperativa, no obstante, podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento.

ARTICULO 3 ° El domicilio principal de la PRECOOPERATIVA será la Vereda Pantanos del Municipio de Timaná, Departamento del Huila, República de Colombia y su radio de acción comprenderá todo el territorio Nacional y los demás Países del Mundo que tengan relaciones con Colombia, para lo cual podrá establecer sucursales y agencias según las normas legales vigentes para tales propósitos.

ARTICULO 4° La PRECOOPERATIVA COMERCIALIZADORA COFFEE MORA 24 es de responsabilidad limitada.

CAPITULO II

OBJETIVOS, SECCIONES Y SERVICIOS

ARTICULO 5°: Los objetivos de PRECOOPERATIVA COMERCIALIZADORA COFFEE MORA 24 son el de mejorar el nivel de vida los asociados, propendiendo siempre a ayudar a elevar su situación económica, bienestar social, político y cultural de los asociados, como el establecimiento y desarrollo de operaciones de carácter cooperativa y solidario, comprendidas en las diversas etapas del proceso económico, orientadas a la constitución y fomento de actividades relacionadas con los aspectos industriales, comerciales, y de servicios que le sean afines, conexos, derivados y/o complementarios, la precooperativa, no tiene ánimo de lucro, por lo cual todos los ingresos, su patrimonio y cualquier otra clase de venta que reciba estará dedicada al logro de sus fines. Para cuyo cumplimiento desarrollara las siguientes actividades.

En el desarrollo del objeto general la precooperativa podrá:

a) Realizar toda clase de trabajo relacionado con la producción, comercialización y distribución de productos agrícolas en especial de café en cada una de sus variedades.



- b) Producción, comercialización y distribución de toda clase de granos en terrenos propios en calidad de arriendo o en leasing.
- c) comercialización y distribución de insumos agrícolas, coadyuvantes, pesticidas, insecticidas y todo lo relacionado para la producción agrícola.
- d) transporte de insumos agrícolas y de todo tipo de productos agrícolas
- e) importar y exportar productos relacionados con el sector agrícola y ganadero
- f) Facilitar la preparación técnica de sus Asociados.
- g) Dar a sus Asociados beneficios equitativos por el trabajo que cumpla en esta actividad.
- h) Dar formación y adiestramiento para sus asociados en la gestión económica, democrática y Precooperativa mediante la participación activa de cada uno de ellos.
- i) Evolucionar hacia la forma de sociedad cooperativa.
- j) Cumplir con los objetivos generales señalados en las disposiciones cooperativas para este tipo de Asociación.

ARTICULO 6° Para el cumplimiento de los objetivos concretos Expuestos en el artículo anterior. Esta PRECOOPERATIVA desarrollara las siguientes actividades a través de las secciones de Comercialización.

CAPITULO III

REGISTROS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA ADQUISICION Y PERDIDA EN LA CALIDAD DE ASOCIADOS:

ARTICULO 7° serán admitidos como Asociados a las personas que llenen los siguientes requisitos:

- Ser mayor de 18 años y no estar afectados de incapacidad.
- Ser de nacionalidad colombiana
- Pagar la cuota de admisión del 15% un salario mínimo mensual del año vigente, una vez sea aceptado por el Consejo de Administración, la que no será devolutiva y se destinará a cubrir gastos de organización y funcionamiento.
- Tener conocimientos básicos sobre cooperativismo
- Residir dentro del ámbito de operaciones de la PRECOOPERATIVA.
- Suscribir el Acta de constitución o ser admitido con posterioridad por el Comité de Administración previo estudio de la solicitud escrita e ingreso, el que resolverá la petición en un plazo máximo de 15 días.



ARTICULO 8° La calidad de Asociados de la PRECOOPERATIVA Se pierde. por:

- Retiro voluntario
- Exclusión
- Retiro forzoso
- Fallecimiento

ARTICULO 9° El Comité de Administración aceptara el retiro voluntario de un Asociado. A ningún asociado se le puede condicionar su retiro. El asociado deberá presentar una solicitud escrita al comité de administración y este evaluará la entrega de los aportes a: - Que con su retiro no se afecten el aporte social Mínimo e irreducible.

ARTICULO 10° El Comité de Administración tendrá un plazo máximo de quince (15) días para resolver las Solicitudes de retiro de los Asociados.

ARTICULO 11 ° El Comité de Administración concederá el retiro voluntario de los asociados en todos los casos. La devolución de los aportes estará condicionada a: - Cuando se afecten con su retiro el capital de la PRECOOPERATIVA en forma tal que se perjudique la buena marcha de la misma.

- Cuando se afecten el cumplimiento de los Compromisos adquiridos por la PRECOOPERATIVA en desarrollo de sus objetivos Social.
- Cuando el Asociado tenga obligaciones pendientes. con la Precooperativa.

ARTICULO 12° El comité de Administración sancionará a los Asociados por los siguientes hechos:

- a) incurrir en infracciones graves que tiendan a desviar los fines de la Precooperativa.
- b) Por ejercer dentro de la PRECOOPERATIVA actividades de carácter político, religioso o racial.
- c) Por realizar actividades contrarias a los ideales del cooperativismo.
- d) Por servirse de la PRECOOPERATIVA en beneficio o provecho de terceros.
- e) Por entregar a la PRECOOPERATIVA bienes de procedencia fraudulentas.
- f) Por falsedad o renuencia en los informes o documentos a favor de terceros.
- g) Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la PRECOOPERATIVA, de los Asociados o terceros.
- h) Por realizar actos que causen perjuicio moral o material a la Precooperativa.
- i) Utilizar indebidamente o cambiar el destino de los recursos financieros obtenidos con la Precooperativa.



- j) Por inasistencia injustificada a 03 reuniones de Junta de Socios, comité de Administración, comité de Vigilancia y demás actos programados por la Administración
- k) Por incumpliendo de las obligaciones pecuniarias con la Precooperativa por más de 10 días.
- l) Por ingresar a otra Precooperativa que preste a sus asociados idénticos servicios.
- m) Por negarse, sin causa justificada, a cumplir con las comisiones o encargos de utilidad general conferidos por la Precooperativa, con suspensión de los derechos por el término de 10 días.
- n) Y las demás señaladas en los respectivos reglamentos.

Las causales contempladas en los literales a, c, d, e, f, g, i y la reiterada ocurrencia de las indicadas en los literales j, k, l, m, y n darán lugar a la exclusión del Asociado.

PARAGRAFO 1.

1. Para proceder a decretar la exclusión se hará una previa información sumaria (Pliego de cargos), la cual se hará constar en un acta suscrita por el Comité de Administración y se pondrá en conocimiento del interesado con el de que presente los descargos en el término de diez días calendario, respetando el debido proceso y teniendo en cuenta:

- Pliego de cargos
- Termina para contestar el pliego de cargos.
- Allegar pruebas
- Evaluación de pruebas
- Resolución sancionatoria o absolutoria
- Recursos a interponer ante la resolución
- Notificación

PARAGRAFO 2. Una vez presentados los descargos, el Comité de Administración en el término de 15 días calendario. los analizara junto con las pruebas que se allegaron y si encuentra mérito para sancionar o absolver procederá a efectuarlo mediante una resolución.

PARAGRAFO 3. Las, providencias sancionatorias deberán ser notificadas personalmente al interesado dentro de los cinco días hábiles siguiente a la expedición, previa Comunicación por escrito. En el evento de que no se pueda la notificación personal, transcurridos 5 días hábiles de haberse efectuado la comunicación se fijará por EDICTO en las oficinas de la PRECOOPERATIVA por el término de diez días con inserción de la parte resolutive de la misma providencia.



Contra la providencia procederá el recurso de reposición ante el Comité de Administración. Para que la aclare, modifique o revoque y el de Apelación para la Junta asociados En los recursos de Reposición y Apelación deberá hacerse uso por escrito, en la diligencia de notificación personal o dentro de los 5 días hábiles siguientes a ella, o la desfijación del EDICTO, según el caso.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente o como subsidiario de Reposición. En el evento de que la Junta de Asociados este ejerciendo las funciones del Comité de Administración contra las providencias sancionatorias procederá únicamente el recurso de Reposición. Transcurridos los términos sin que se hubiere interpuesto los recursos procedentes, la decisión quedara en firme.

PARAGRAFO 4. Los recursos deberán contener los siguientes requisitos:

a) Interponerse dentro del plazo estatutario, personal y por escrito por el interesado o por su representante o apoderado debidamente constituido y sustentarse con expresiones correctas ' de los motivos de inconformidad y con indicación del nombre y domicilio del recurrente.

b) Relacionar las pruebas que se pretenden valer.

PARAGRAFO 5° Los recursos se concederán en el efecto suspensivo.

PARAGRAFO 6° Los recursos de reposición y apelación siempre deberán resolverse de plano, a no ser que al interponer este último cuando sea pertinente, se haya solicitado la práctica de pruebas o que la Junta de Asociados considere presentarlas de oficio. Cuando sea necesario practicar pruebas. Se Señalará para ello un término no mayor de 10 días, ni menor de 5 días o dentro de la misma Junta.

ARTICULO 13° El Comité de Administración, impondrá por faltas que no constituyan causal de exclusión, las siguientes sanciones:

a) Por llamadas de atención por escrito.

b) Multa entre un salario mínimo diario vigente, hasta cuatro (4) salarios mínimos diarios vigentes.

c) Suspensión de la prestación de los servicios hasta por el término de seis meses.

PARAGRAFO: Con excepción de la sanción establecida en el literal a. Del artículo anterior el procedimiento para la aplicación de las restantes sanciones será establecido en el recurso 12. De los presentes estatutos (parágrafos del 1 al 8).

- Por retiro forzoso

- Por cambio definitivo de domicilio.

- Por incapacidad física permanente laboral en las actividades de la sociedad.



ARTICULO 14° la calidad de asociado se pierde igualmente por fallecimiento, los herederos con previa presentación al Comité de Administración del acta de defunción del asociado fallecido, se subrogará en los derechos y obligaciones de este, de conformidad con las normas de sucesiones del código civil.

CAPITULO IV

DEVOLUCION DE APORTES A LOS ASOCIADOS DESVINCULADOS DE LA PRECOOPERATIVA

ARTICULO 15° Aceptado el-retiro voluntario o forzoso, fallecido el Asociado o confirmada la exclusión, la PRECOOPERATIVA dispondrá de un plazo de sesenta días (60) para proceder a la devolución de los aportes.

El Comité de Administración deberá expedir el reglamento en que se fije el procedimiento para satisfacer las Obligaciones.

PARAGRAFO: Si vencido el termino fijado para la devolución de los Aportes la PRECOOPERATIVA no ha procedido de conformidad, el Valor de los aportes correspondientes a los aportes empezara a devengar un interés por mora de 3% mensual.

ARTICULO 16 ° El valor de las obligaciones del Asociado desvinculado de La PRECOOPERATIVA se comenzará hasta la concurrencia del valor del aporte social que posea en la entidad.

CAPITULO V

DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 17 ° Los asociados tendrán además de los derechos consagrados en las disposiciones legales y en las normas concordantes de los presentes estatutos, los siguientes derechos fundamentales:

- Realizar con la PRECOOPERATIVA todas las operaciones autorizadas por los estatutos y reglamentos, en las condiciones establecidas en estos.
- Participar en la Administración y vigilancia de la PRECOOPERATIVA mediante el desempeño de cargos sociales
- Ejercer las funciones del Sufragio Cooperativo en la asamblea, de tal forma que a cada uno de los asociados corresponda un solo voto.
- gozar de los beneficios y prerrogativas de la precooperativa
- beneficiarse de los programas educativos que se realicen
- Fiscalizar la gestión económica y financiera de la precooperativa, para lo cual podrá examinar los libros, archivos, inventarios y balances en la forma que los presentes estatutos y reglamentos los prescriben.



-Retirarse voluntariamente de la precooperativa

ARTICULO 18 ° Los asociados tendrán, además de los deberes consagrados en las disposiciones legales y en las normas concordantes de los presentes estatutos los siguientes deberes especiales:

-Comportarse siempre con Espíritu cooperativo tanto en sus relaciones con la precooperativa como con los miembros de la misma.

- Utilizar los servicios de la precooperativa

-Abstenerse de ejecutar hechos e incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica y financiera de la precooperativa o su prestigio.

- Cumplir los compromisos adquiridos con la precooperativa

-Aceptar y cumplir las determinaciones que los directivos adopten conforme a los estatutos.

CAPITULO VI REGIMEN ECONOMICO

ARTICULO 19 ° El patrimonio social de la Precooperativa estará conformado por:

- Los aportes sociales
- Los Fondos de reservas permanentes
- Auxilios y donaciones

ARTICULO 20°. El aporte social estará compuesto por las aportaciones individuales que hagan los asociados, las cuales podrán ser satisfechas en dinero, en especie o en trabajo, convencionalmente valuados y estarán representadas en certificados de un valor igual nominal. El avalúo de bienes y servicios, en caso de que se aporten, se hará al firmar el acta de constitución o al incorporarse el asociado posteriormente a la precooperativa, de común acuerdo entre el asociado y el Consejo Administrativo.

ARTICULO 21°. Las aportaciones de los asociados se representarán en certificados de igual valor nominal de QUINIENTOS MIL pesos M/CTE (\$500.000 m/cte). cada uno, firmados por el director ejecutivo. Dichos certificados no tendrán distinción por razón de las diferentes secciones de la precooperativa y en ningún caso tendrán el carácter de Títulos valores.

El Consejo de Administración reglamentará la forma de presentar las fracciones de capital inferiores al valor de un certificado de aportación, mientras se completa la cantidad requerida para la expedición del certificado respectivo.



PARAGRAFO 1. Los certificados de aportación podrán cederse a otro asociado únicamente con la aprobación del Concejo de Administración, de acuerdo con la reglamentación general para el efecto y serán inembargables.

Cualquier cesión de tales certificados de aportación, retornos o derechos que los asociados hagan a favor de otros asociados, no implicará perjuicio ninguno en los derechos preferenciales de la precooperativa.

PARAGRAFO 2. Los bienes y valores distintos a los aportes de los asociados destinados a capital no tendrán el carácter de aportaciones y por lo tanto no serán repartidas, ni darán derecho a retorno, ni se computarán como excedentes repartibles.

ARTICULO 22°. Fijese la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000.00) M/CTE. Como el aporte Social inicial suscrito de la precooperativa. Que constituye el aporte social mínimo no reducible durante la vida de la Precooperativa.

ARTICULO 23° Se fija inicialmente la suma equivalente a medio (1/2) salario diario legal vigente, como el aporte anual obligatorio que cada asociado debe contribuir a la PRECOOPERATIVA. Los cuales se distribuirán así: el 20% para gastos de Administración y el 80% como aportaciones representadas en dinero. Especie o trabajo de acuerdo con la reglamentación que expida el Comité de Administración, su cuantía puede ser ampliada por la Junta de Asociados sin reformar los estatutos.

ARTICULO 24° Los aportes sociales de los asociados quedaran directamente afectados desde su origen a favor de la PRECOOPERATIVA como garantía de las obligaciones que contraigan con ella. Tales aportes no podrán ser gravados por sus titulares a favor de terceros, serán inembargables y solo podrán cederse a otros asociados a Juicio del Comité de Administración. El trámite para la cesión de los aportes será reglamentado por el Comité de Administración.

ARTICULO 25° toda mora en el cumplimiento de las obligaciones de los asociados a favor de la PRECOOPERATIVA ocasionará un recargo sobre el interés corriente. Fijados en los reglamentos, sin perjuicio de las acciones judiciales a que haya lugar y de las demás sanciones.

ARTICULO 26° Ninguna persona natural podrá tener más del 20% de los aportes sociales de la PRECOOPERATIVA y ninguna persona jurídica más del 40 % de los mismos.

CAPITULO VII RESPONSABILIDAD DE LA PRECOOPERATIVA

ARTICULO 27° La PRECOOPERATIVA se hace responsable ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que efectúe el Comité de Administración o el Director Ejecutivo.



ARTICULO 28° La PRECOOPERATIVA y los asociados se limitan hasta la concurrencia del valor de aportes sociales por las obligaciones contraídas por la PRECOOPERATIVA. Antes de su ingreso y las existencias a la fecha de su desvinculación.

ARTICULO 29° La responsabilidad de la PRECOOPERATIVA para con terceros compromete la totalidad del patrimonio social.

ARTICULO 30° Los Asociados desvinculados de la PRECOOPERATIVA por retiro voluntario o exclusión responderán con sus aportes por las obligaciones que la PRECOOPERATIVA haya contraído hasta el momento de su desvinculación. Tal responsabilidad no será exigible sino dentro del término máximo de dos (2) años siguientes a la fecha de su desvinculación.

ARTICULO 31° Los miembros de los órganos de Administración y los de vigilancia de la PRECOOPERATIVA son responsables de la acción o extralimitación del ejercicio de sus funciones de conformidad con las normas del derecho común.

CAPITULO VIII DIRECCION, ADMINISTRACION Y FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 32° La Administración de PRECOOPERATIVA estará a cargo de los siguientes órganos:

- 1 junta de Asociados
2. Comité de Administración
3. director ejecutivo

ARTICULO 33° DE LA JUNTA DE ASOCIADOS: La Junta de Asociados es el órgano máximo de Administración de la PRECOOPERATIVA y la constituye la reunión de los asociados hábiles o delegados elegidos por estos. Sus decisiones serán obligatorias para todos los asociados siempre y cuando que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias y estatutarias para efectos de este artículo.

Son asociados hábiles los que se encuentran inscritos en el registro social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo con el reglamento que para el efecto elabore el Comité de Administración.

PARAGRAFO 1. Las reuniones de La Junta de Asociados serán Ordinarias y Extraordinarias, las primeras deberán celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares y las segundas podrán reunirse en cualquier época del año con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente reunión de Junta de Asociados Ordinarias.



PARAGRAFO 2. Por regla general la reunión de Junta de Asociados Ordinaria será convocada por el comité de Administración, con fecha, lugar y objeto determinado. Si faltando diez (10) días calendario para el vencimiento del término legal (31 de marzo) de que dispone el Comité de Administración para convocar la asamblea será convocada por el Comité de Vigilancia o el Revisor fiscal de oficio a Petición de un (15%) por ciento como mínimo de los Asociados hábiles, Llenando los mismos requisitos establecidos anteriormente. Si tales órganos no hicieren la convocatoria. La podrá efectuar directamente el quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados hábiles y dicha convocatoria deberá ser comunicada en el momento de su realización a la Superintendencia de Economía Solidaria cuando se presenten asuntos imprevistos o de urgencia, el Comité de Vigilancia, o un quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados dentro de los (5) cinco días calendario siguientes a la ocurrencia de los hecho se podrá solicitar al Comité de Administración la convocatoria a la reunión de la Junta de asociados Extraordinarias, si transcurridos (5) cinco días de elevada la solicitud el Comité de Administración no convoca, el Comité de Vigilancia, el Revisor Fiscal o un quince por ciento (15%) como mínimo de los Asociados hábiles efectuara la Convocatoria.

PARAGRAFO 3. La convocatoria, cualquiera que sea el organismo que la efectúe, se hará mediante aviso fijado en cualquier lugar público de la PRECOOPERATIVA, con una anticipación de ocho (8) días calendario a la fecha de la reunión.

PARAGRAFO 4. La lista de asociados hábiles e inhábiles será elaborada por el Director Ejecutivo con dos días (2) mínimo de anticipación a la fijada del aviso de convocatoria, una vez elaborada deberán ser verificadas por el Comité de Vigilancia: posteriormente la lista de Asociados inhábiles será fijada en un lugar público de la PRECOOPERATIVA por quienes la elaboraron con una anticipación de dos (2) días calendario a la convocatoria.

PARAGRAFO 5° Una vez aprobado el orden del día las reuniones en Junta de asociados ordinaria no podrán tratar temas que tengan que ver con la Administración, Vigilancia y funcionamiento de la PRECOOPERATIVA y que no sea objeto de este. En las extraordinarias solo podrán tratarse asuntos para las que fueron convocadas y los que se deriven estrictamente de estos.

ARTICULO 34° La concurrencia de la mitad de los asociados hábiles a las reuniones de la Junta de asociados constituirán quórum para deliberar y adoptar decisiones validas, si dentro de la hora siguiente a la convocatoria no se hubiere integrado este quórum deberá efectuarse nuevamente la convocatoria una vez construido el quórum. Este no se entenderá desintegrado por el retiro de algunos o algunos de los asistentes siempre que se mantenga el quórum del cincuenta por ciento (50%).

ARTICULO 35° Por regla general las decisiones de la Junta de Asociados se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los asistentes.



ARTICULO 36° Para decidir sobre la disolución o liquidación de la PRECOOPERATIVA o sobre fusión o incorporación o reforma de estatutos, o conversión se requiere el voto favorable de por lo menos de las dos terceras partes. de los asociados hábiles presentes en la junta.

ARTICULO 37° Son funciones de la Junta de Asociados:

- a) Establecer las políticas y directivas generales de la PRECOOPERATIVA para el cumplimiento del objeto social.
- b) aprobar o improbar la reforma de estatutos, fusión, incorporación, disolución, liquidación y conversión
- c) examinar, modificar o rechazar las cuentas, el balance o los informes de los órganos. de Administración y vigilancia.
- d) Aprobar o improbar los estados financieros del fin del ejercicio.
- e) Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a los previstos a la ley a los estatutos
- f) Elegir los miembros de los órganos de administración y vigilancia fijar su remuneración, si lo considera la junta de asociados conveniente.
- g) Resolver los recursos de apelación
- h) Ordenar cuotas extraordinarias para fines determinados, representadas en aportes sociales.
- i) Las demás funciones que de acuerdo con estos estatutos y la ley le corresponden a la Junta de Asociados.

ARTICULO 38° COMITÉ DE ADMINISTRACION: El comité de Administración será órgano permanente de Administración de la PRECOOPERATIVA y estará integrado por (3) tres asociados principales: presidente, vicepresidente y secretario, elegidos por la Junta de Asociados. Las funciones y atribuciones del comité de Administración se describen en el artículo 44 de los mismos estatutos.

PARAGRAFO: Son requisitos para ser miembros del Comité de Administración:

- a. Ser socio hábil al tenor de los estatutos y de los reglamentos respectivos
- b. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delitos comunes.
- c. Acreditar conocimiento de cooperativismo y administración en general, por la participación en cursos o seminarios especializados.
- d. No haber sido sancionado por la precooperativa o la entidad del estado encargada de la inspección y vigilancia.

ARTICULO 39° El periodo de los miembros del Comité de Administración será de un (1) año pudiendo ser reelegidos.

ARTICULO 40° Los miembros del Comité de Administración podrán ser removidos cuando se compruebe su incapacidad en el cumplimiento de sus obligaciones o cuando



sus decisiones atenten contra su buena marcha de la PRECOOPERATIVA, igualmente cuando no asista a (3) sesiones consecutivas sin justa causa

si el comité de administración quedara desintegrado, se convocará en un término no mayor de treinta (30) días a la Junta de Asociados Extraordinariamente, de acuerdo con la competencia establecida en estos estatutos, para realizar la respectiva elección por el resto del periodo.

ARTÍCULO 41° El periodo del Comité de Administración y de los demás órganos de Administración y Vigilancia empezara a computarse una vez sea registrado legalmente.

ARTÍCULO 42° El Comité de Administración sesionara por lo menos una vez al mes en forma ordinaria y en forma extraordinaria cuando las circunstancias le exijan previa la citación del presidente del Comité.

ARTÍCULO 43° Son atribuciones del Comité de Administración:

- a) Expedir su propio reglamento de funcionamiento y los demás que sean necesarios y convenientes
- b) Acordar los planes y programas de desarrollo de la PRECOOPERATIVA e informar sobre ellos a la Junta de Asociados.
- c) Elaborar el presupuesto y fijar la nómina de empleados de la sociedad.
- d) Nombrar al representante legal, y los miembros de los comités especiales
- e) Determinar la fianza que debe prestar el Representante Legal y los demás empleados de manejo.
- f) Convocar a reuniones a la Junta de Asociados y determinar al programa que debe cumplir
- g) Examinar el balance general y proyecto de distribución de excedente Cooperativo conforme a las normas legales y pronunciarse sobre el particular para presentación y aprobación de la Junta de Asociados.
- h) Acordar los planes y programas de desarrollo de la precooperativa e informar sobre ellos a la junta de asociados, de la plata de personal y el régimen laboral.
- i) Resolver previo concepto de DANSOCIAL las dudas que se encuentren en la interpretación de estos Estatutos. Ajustándose al espíritu e informando de la decisión tomada a la Junta de Asociados.
- j) Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales.
- k) Resolver la admisión y desvinculación de los asociados.
- l) El presidente convocara a reuniones y asambleas ordinarias y extraordinarias, cuando fuere necesario, con anticipación a 15 días hábiles. El vicepresidente podrá asumir en forma encargada y temporal las funciones del presidente. El secretario redactara los documentos, cartas, actas y demás escritos que se levante en las reuniones de la junta, comité de vigilancia y las asambleas quien firmara con el presidente.





m) La demás no asignadas expresamente a otros órganos.

ARTICULO 44. REPRESENTANTE LEGAL: El director Ejecutivo es el representante legal de la PRECOOPERATIVA y ejecutor de las decisiones de la Junta de Asociación y el Comité de Administración lo nombrara. De igual manera el director ejecutivo suplente será a su vez el representante legal suplente, el cual tendrá las mismas responsabilidades y atribuciones del representante legal principal, y será nombrado por el Comité de Administración. El Director Ejecutivo principal y suplente será removido o confirmado según la labor desarrollada.

Tendrá bajo su dependencia a los empleados de la entidad, vigilará el cumplimiento de las disposiciones estatutarias y ejecutará los acuerdos y resoluciones de la junta de asociados y del comité de administración lo mismo que las disposiciones de la superintendencia de economía solidaria

Para la designación del Representante Legal principal y suplente el Comité de Administración de la PRECOOPERATIVA considera las siguientes circunstancias:

- a. Tener conocimientos, vocación e interés por las actividades de índole precooperativa.
- b. Garantizar honorabilidad o corrección en manejo de fondos o bienes de precooperativas, aptitud e idoneidad.
- c. Tener conocimiento básico sobre mercadeo organización y administración de empresas.
- d. Gozar de buen crédito social y económico.

ARTICULO 45. Son atribuciones del REPRESENTANTE LEGAL:

- a. Estudiar y preparar los planes y programas de acuerdo con el objeto económico de la precooperativa, los cuales deben presentarse al comité de Administración para su aprobación.
- b. Elaborar y someter al estudio y aprobación del comité de Administración, el proyecto de presupuesto anual.
- c. Nombrar los empleados de la precooperativa, de acuerdo con la planta de personal y régimen laboral interno, que para el efecto establezca el Consejo de Administración.
- d. Hacer cumplir el reglamento interno de trabajo en especial los procedimientos disciplinarios y sanciones.
- e. Rendir informes al consejo de administración sobre las actividades de la precooperativa, acompañándolos mensualmente del balance y estado de ingresos y egresos.
- f. Presentar informe anual a la asamblea, sobre la marcha de la precooperativa.



- g. Intervenir en las diligencias de admisión y retiro de asociados, autenticando los requisitos, los certificados de aportación y los demás documentos.
- i. Proyectar para la aprobación del Comité los contratos y las operaciones en que tengan interés la empresa asociativa.
- j. ordenar el pago de los gastos ordinarios de la precooperativa y firmar y cobrar los cheques que giren contra las cuentas bancarias de la misma, junto con los demás documentos necesarios.
- k. En general todas las demás funciones que le corresponde como representante legal de la precooperativa y ejecutar todos los actos de la misma.

PARAGRAFO: Son atribuciones del representante legal suplente las mismas del representante legal principal y las demás que le sean asignadas por el Comité.

ARTICULO 46. COMITÉ DE VIGILANCIA: Estará integrado por DOS (2) Asociados hábiles principal y suplente (presidente y vicepresidente) personas elegidas para el periodo de un (1) año pudiendo ser reelegidos y sesionará ordinariamente una vez al mes.

ARTICULO 47. Son funciones del comité de Vigilancia:

- a) Velar porque los actos de los órganos de Administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias en especial los principios Cooperativos.
- b) Informar a los. órganos de Administración, y a la superintendencia de Economía Solidaria sobre las irregularidades que existen en el funcionamiento de la PRECOOPERATIVA y presentar recomendaciones sobre las medidas que en un concepto deben adoptarse.
- c) Conocer los reclamos que presenten los Asociados en relación con la prestación de servicios, tramitarlos y solicitar los correctivos por el conducto regular en la debida oportunidad.
- d) Hacer llamados de atención a los Asociados cuando incumplan con los deberes consagrados en la ley, los estatutos y reglamentos.
- e) Solicitar la aplicación de sanciones a los Asociados cuando haya lugar a ello, y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
- f) Verificar la lista de Asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las reuniones de la Junta de Asociados.
- g) Rendir informe sobre sus actividades a la reunión de Junta de Asociados.
- h) Las demás que le asigne la ley y los estatutos siempre y cuando corresponda al control social

ARTICULO 48. ORGANO DE AUTOCONTROL: La precooperativa tendrá un órgano de autocontrol integrado por las personas que el comité de administración designe en cumplimiento a lo determinado en la Ley 454 de 1998, las cuales deberán llenar los requisitos que establezca el comité de administración en su reglamentación.

DEF
ENT
PRIM
FO - 1



CAPITULO IX
BALANCE, FONDOS SOCIALES, EXCEDENTES, DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 48° El 31 de diciembre de cada año se hará inventario y balance general de las operaciones sociales llevadas a cabo durante el ejercicio. Estos trabajos serán hechos por el Representante Legal, El contador y el Comité de vigilancia sometiéndolos a la inspección del Comité de Administración para posteriormente ser aprobados por la Junta de Asociados, y por la Superintendencia de Economía solidaria.

ARTICULO 53° Los documentos contables rendidos a la Superintendencia de Economía solidaria deberá ser firmados por el Representante legal de la Sociedad.

ARTICULO 54° Si en el ejercicio final resultará excedentes estos se aplicarán de las siguientes formas:

Un diez por ciento (10%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los Aportes Sociales y un veinte por ciento (20%) como mínimo para el fondo de Educación. El remanente podrá aplicarse en todo o en parte según los determinan los Estatutos o la Junta de Asociados así:

- Destinando a servicios comunes y seguridad Social.
- Retornándolo a los Asociados en relación con el uso de los Servicios o participación en el trabajo según lo reglamente el Comité de Administración.
- Destinándolo a la revalorización de aportes, teniendo en cuenta las alteraciones de su valor real En este caso un cuarenta (40%) por ciento como mínimo deberá ser acreditado a los aportes sociales individuales con el objeto de fortalecer la Precooperativas

ARTICULO 55. La precooperativa deberá disolverse por una de las siguientes causas:

1. Por acuerdo voluntario de sus asociados.
2. Por reducción de los Asociados a menos el número mínimo exigible para su constitución siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
3. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objetivo social para lo cual fue creada.
5. Por haberse iniciado contra ella concurso de acreedores.
6. Porque los medios que emplea para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrolla sean contrarios a la ley, a las buenas costumbres o el espíritu del cooperativismo.

C. L. FERRER
2000
MUNICIPAL



ARTÍCULO 56. – LIQUIDACIÓN: Declarada la disolución, se procederá de inmediato a su liquidación, para lo cual se designará un liquidador con su respectivo suplente, a quienes se les señalará un plazo para cumplir su mandato.

ARTÍCULO 57. – FUNCIONES DEL LIQUIDADOR: En caso de producirse la necesidad de liquidar, habiéndose designado liquidador, éste deberá realizar entre otras, las siguientes funciones:

- a) Continuar y concluir las operaciones sociales pendientes al tiempo de la disolución.
- b) Cobrar los créditos de la Fundación, utilizando la vía judicial si fuere necesario.

ARTÍCULO 58: En caso de que se llegare a disolver y liquidar, los bienes de la fundación o el producto resultante de las operaciones serán traspasados una vez pagado el pasivo a una entidad de beneficencia o cualquier otra sin ánimo de lucro que determine la junta de asociados.

En todo caso para la liquidación se registrarán por los Artículos 106 a 121 de la ley 79 de 1988 (RESOLUCION No. 031 del 2000 y la resolución 040 del 2000 emanada por la Superintendencia de Economía Solidaria.

Una vez leídos, discutidos y revisados, fueron aprobados los presentes Estatutos, el día trece (13) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), en constancia se firma:

Duber Ricardo Mora Diaz
Presidente Ad-hoc

Marleyi Casas Muñoz
Secretaria Ad-hoc



LISTA DE ASOCIADOS

NOMBRE	CEDULA	DOMICILIO (municipio)	FIRMA
Duber Ricardo Mora Diaz	1.080.363.090	Timaná - Huila	Duber Ricardo Mora
Henry Andres Nieto Pedreros	80.894.268	Timaná - Huila	Henry A. Nieto P.
Marleyi Casas Muñoz	1.083.902.277	Timaná - Huila	Marleyi, Casas M.
Cristian Nicolas Mora Alfonso	1.000.077.373	Timaná - Huila	Cristian Mora A.
Ricardo Mora Riaño	12.255.547	Timaná - Huila	Ricardo Mora R.



**EL SUSCRITO DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA PRECOOPERATIVA COMERCIALIZADORA COFFEE MORA 24**

HACE CONSTAR:

Que los asociados fundadores de la PRECOOPERATIVA COMERCIALIZADORA COFFEE MORA 24, han cancelado cada uno la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) M/CTE, como aporte social inicial suscrito y pagado, de conformidad con lo establecido en los estatutos.

Fecha: 14 de febrero de 2025

DUBER RICARDO MORA DIAZ
C.C 1.080.363.090 de Suaza Huila
Representante Legal (Director Ejecutivo)



**EL SUSCRITO DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA PRECOOPERATIVA COMERCIALIZADORA COFFEE MORA 24**



HACE CONSTAR:

Que el Estatuto, contiene las previsiones de las leyes que regulan las precooperativas, el cual se encuentra firmado por el Presidente y Secretario de la Asamblea, realizada en reunión celebrada el día 14 del mes febrero del año 2025.

Que el acta de la asamblea de constitución está suscrita por los asociados fundadores en número no inferior a 5 personas, en el cual se indica el número del documento de identidad.

Que los socios fundadores han recibido Educación cooperativa con intensidad horaria de 20 horas.

Que se ha dado cumplimiento de las normas especiales legales y reglamentarias para la constitución de la precooperativa.

A handwritten signature in black ink that reads "Duber Ricardo Mora".

DUBER RICARDO MORA DIAZ
C.C 1.080.363.090 de Suaza Huila
Representante Legal (Director Ejecutivo)

Timaná Huila 14 de febrero de 2025



Doctor

ARIEL RINCON MACHADO

Presidente Ejecutivo

Cámara de Comercio del Huila

Neiva - Huila

Cordial Saludo:

Yo, DUBER RICARDO MORA DIAZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.080.363.090 de Suaza Huila, actuando en representación legal de la PRECOOPERATIVA COMERCIALIZADORA COFFEE MORA 24, solicito se nos otorgue la personería jurídica de nuestra organización, para lo cual me permito presentar constancia de los numerales que se indican en el artículo primero de su parágrafo segundo del decreto 0427 de 1996 y declaramos que nos comprometemos a cumplir las disposiciones legales y estatutarias que rigen la organización.

Atentamente,

DUBER RICARDO MORA DIAZ
C.C 1.080.363.090 de Suaza Huila
Representante Legal (Director Ejecutivo)

Pitalito (Huila), 15 de febrero de 2025

Señores

DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN
Seccional Pitalito Huila



Ref: PODER

Por medio de la presente, yo **MARLEYI CASAS MUÑOZ**, identificada con cedula de ciudadanía 1.083.902.277 de Pitalito Huila, a través de este oficio, doy **PODER** al señor **SAMIR GOMEZ RUIZ**, identificado con cédula de ciudadanía 1.083.910.567 de Pitalito Huila, para que a mi nombre realice los siguientes procedimientos ante esta dependencia, referente al Registro Único Tributario RUT ante la DIAN.

- () Inscripción de Persona Natural
- (X) Actualización de Persona Natural

DATOS A INCLUIR:

RESPONSABILIDAD: 22 – Obligado a cumplir deberes formales a nombre de terceros

CORREO: precooperativacoffeemora@gmail.com

Poderdante,



MARLEYI CASAS MUÑOZ
C.C. 1.083.902.277 de Pitalito Huila

Apoderado,

SAMIR GOMEZ RUIZ
C.C 1.083.910.567 de Pitalito Huila





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 51886

En la ciudad de Pitalito, Departamento de Huila, República de Colombia, el quince (15) de febrero de dos mil veinticinco (2025), en la Notaría primera (1) del Círculo de Pitalito, compareció: DUBER RICARDO MORA DIAZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1080363090 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Duber Ricardo Mora

----- Firma autógrafa -----



28279a6640

15/02/2025 11:53:40

51886-1

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

MARLEYI CASAS MUÑOZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1083902277 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Marleyi Casas Muñoz

----- Firma autógrafa -----



e6ed67ff1d

15/02/2025 11:53:40

51886-2

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta Acta se asocia al documento que contiene la siguiente información: ACTA DE CONSTITUCION No.01

Alberto Torrente Fernández



ALBERTO TORRENTE FERNANDEZ

Notario (1) del Círculo de Pitalito, Departamento de Huila

Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: 28279a6640, 15/02/2025 11:54:01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
“FORMADORES CORPORACION”
NIT: 900.261.022-6

ACREDITADA PARA IMPARTIR EL PROGRAMA DE EDUCACIÓN EN ECONOMÍA SOLIDARIA DENOMINADO CURSO BÁSICO DE ECONOMÍA SOLIDARIA CON AVAL EN TRABAJO ASOCIADO, AUTORIZADA POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ORGANIZACIONES SOLIDARIAS, MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 137 DEL 26 DE MAYO DE 2023.

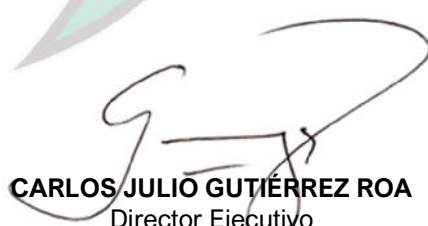
CERTIFICA

QUE LAS PERSONAS QUE A CONTINUACIÓN SE RELACIONAN, DE LA **PRECOOPERATIVA COMERCIALIZADORA COFFEE MORA 24**, PARTICIPARON EN EL **“CURSO BASICO DE ECONOMIA SOLIDARIA”**, MODALIDAD EN LINEA, DURANTE EL MES DE **FEBRERO DE 2025** CON UNA INTENSIDAD DE VEINTE (20) HORAS.

LISTADO DE PARTICIPANTES

#	APELLIDOS Y NOMBRES	IDENTIFICACIÓN	
01	CASAS MUÑOZ MARLEYI	C.C. #	1083902277
02	MORA ALFONSO CRISTIAN NICOLAS	C.C. #	1000077373
03	MORA DIAZ DUBER RICARDO	C.C. #	1080363090
04	MORA RIAÑO RICARDO	C.C. #	12255547
05	NIETO PEDREROS HENRY ANDRES	C.C. #	80894268

PARA CONSTANCIA SE FIRMA EN NEIVA, A LOS CATORCE (14) DIAS DEL MES DE FEBRERO DE 2025.



CARLOS JULIO GUTIÉRREZ ROA
Director Ejecutivo